como las an llevado y llevan los alguaciles que a avido en la dha villa y las comisiones se an de distribuyr por turno entre los alguaciles nombrados por el dho señor de villanueva de los ynfantes y por vos y los mandamientos que diere el dho señor an de haber con vro teniente y el dho señor de la dha villa de villanueva de los ynfantes que les ofrecen no os a de poder ni es mi voluntad que os traten de vos y las vezes que la acompañare del aveys de llevar ella de vuestro y ansimismo es mi voluntad y mandamos que como tal alguacil mayor podais usar y exercer el dho officio en todo lo alcançe y concerniente y traer vara alta de mi justicia en la dha villa de cehegin y su jurisdicion y que ninguna persona sino fuere vos o el dho vro teniente como dho es se entremeta a usar ni exercer este officio so las penas en que caen e incurren los que usan officios para que no tienen poder ni comision y ansimismo os hacemos esta merced con calidad de que no se os pueda tantear puxar ni consumir el dho officio por la dha villa de cehegin ni por otra persona pero si la dha villa aora o en algun tiempo se vendiere sea de poder desempeñar el dho officio de alguacil mayor bolviendoos primero a vos o a quien por vos lo oviere de aver los dichos mill y setecientos ducados con que me servis por esta merced y mas cinco por ciento que se os a de dar de ganancia por una vez de todos los dhos mill y setecientos ducados y si la dha villa de cehegin tubiere algunos lugares o aldeas debaxo de su jurisdiccion no queda facultad para poder vender las varas de alguacil mayor de ellos solo vos el dho gines de espinosa lo aveys de ser en el entretanto